ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1008-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14, 121 y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Zeus García Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Facultar al Mando Supremo para nombrar a los comandantes de los Cuerpos de Defensas Rurales. Indemnizar o pensionar conforme a la equivalencia de su grado con el Ejército Mexicano. Los integrantes de los Cuerpos de Defensas Rurales podrán pasar a situación de retiro, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley del ISSFAM o en las disposiciones del reglamento o instructivo de los Cuerpos de Defensas Rurales. Incluir en los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército a los Cuerpos de Defensas Rurales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, la reforma del artículo 130 que se menciona en el artículo de instrucción.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN V, 121 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS** Con el propósito de reducir la discriminación sufrida por los "Cuerpos de Defensas Rurales", a cargo del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena **Único.** Se reforma el artículo 14, fracción V; se adiciona el párrafo primero y ultimo del artículo 121, se adiciona la tabla presentada en el artículo 130, se adiciona la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar en los siguientes términos:
ARTICULO 14. …	**Artículo 14.** Son facultades del Mando Supremo:
I. a **IV.** …	I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional; II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente, así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

	III. Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial; IV. Nombrar a los Comandantes de los Mandos Superiores;
V. Nombrar a los Comandantes de las Unidades de Tropa *y* a los Comandantes de los Cuerpos Especiales;	V. Nombrar a los Comandantes de las Unidades de Tropa, a los Comandantes de los Cuerpos Especiales **y a los comandantes de los Cuerpos de Defensas Rurales**
VI. a **IX.** …	VI. Nombrar a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de la Defensa Nacional; VII. Nombrar a los demás Funcionarios que determine; VIII. Autorizar la división militar del Territorio Nacional y la distribución de las Fuerzas; y IX. Autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea; nuevas armas y servicios; nuevos establecimientos de educación militar o nuevos cuerpos especiales. ...
ARTICULO 121. Los ejidatarios miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales.	**Artículo 121.** Los ejidatarios, **comuneros o jornaleros agrícolas** miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales.

Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los Defensas Rurales como Soldados miembros del activo.	Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los Defensas Rurales como Soldados miembros del activo. **Se indemnizará o pensionará conforme a la equivalencia de su grado con el Ejército Mexicano. Los integrantes de los Cuerpos de Defensas Rurales podrán pasar a situación de retiro, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley del ISSFAM o en las disposiciones del reglamento o instructivo de los Cuerpos de Defensas Rurales.**
	...
ARTICULO 130. …	**Artículo 130.** Para el cumplimiento de las misiones conjuntas con la Armada de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2/o. de esta Ley, así como para todos los efectos disciplinarios, la equivalencia jerárquica del personal del Ejército y Fuerza Aérea con el de la citada institución es la siguiente:
…	...
ARTICULO 191. …	**Artículo 191.** Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

I. a **VIII.** …	I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División; V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División, y B. Zapadores. De Soldado a General de División.

No tiene correlativo	VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada; y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Teniente Coronel. **IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Mayor de Rurales.**
	TRANSITORIO. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Gustavo Gutiérrez